

sillería también, portadas blasonadas y piedras armeras de distintas épocas desde el siglo XIV al XVIII.

En el orden arquitectónico y como monumentos de notable relieve, se conservan las murallas, con sus cuatro puertas, llamadas de San Ginés, de la Villa, de Nuestra Señora y del Postigo; el castillo, del siglo XVI; la iglesia, de origen gótico tardío; la torre, del siglo XVII, totalmente separada de la iglesia y al otro lado de la plaza; la Alhóndiga, que data del reinado de Felipe II; la ermita de Nuestra Señora de la Cuesta, del siglo XVI; la ermita del Humilladero y el acueducto, de la misma época de las murallas.

Este conjunto, en el que se albergan tan interesantes valores, debe ser preservado mediante la oportuna declaración de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional la villa de Miranda del Castañar (Salamanca), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 522/1973, de 8 de marzo por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Pazo de Martelo, en la villa de Rianxo, de Padrón (La Coruña).*

La villa de Rianxo, de Padrón (La Coruña), conserva su arcaico trazado urbano y centra todo el valor de su vetusto porte blasonado y señorial en la amplia plaza principal.

El elemento más valioso de este conjunto es el Pazo de Martelo. En su tendida y noble arquitectura destaca la mayor balconada pétreo conocida. Una serie de bien decoradas ménsulas sostienen esta balconada; grandes escudos flanquean la fachada de la segunda planta y muestran en sus cuarteles los blasones finamente tallados; largas y labradas gárgolas se proyectan desde la corrida cornisa y dotan de especial gracia y prestancia al edificio. Es este conjunto una bella muestra de la arquitectura civil del siglo XVII en Galicia.

Por todo ello, y para preservar este inmueble de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el pazo de Martelo, en la villa de Rianxo, de Padrón (La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 22 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1972, recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Amat Navarro, Maestro nacional.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Amat Navarro por la denegación, en

virtud de silencio administrativo, de su petición a este Departamento el 4 de agosto de 1967, relativo al reconocimiento de trienios; el Tribunal Supremo, en fecha 9 de diciembre de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Manuel Amat Navarro, Maestro nacional, interpuso contra la denegación, en virtud de silencio administrativo, una vez denunciada la mora, de la petición que formuló a la Dirección General de Enseñanza Primaria el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, reiterada el siete de marzo de mil novecientos sesenta, sobre abono de servicios durante el tiempo que estuvo separado del Magisterio por motivos político-sociales, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustado a derecho tal acto presunto, que, consiguientemente, revocamos; y, en su lugar, declaramos asimismo que, en relación con el señalamiento de trienios, tiene que computarse al señor Amat Navarro el período comprendido entre el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta con abono de las pertinentes diferencias a partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de entrada en vigor de la Ley de Retribuciones treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Personal

*RESOLUCION de la Real Academia de la Historia por la que se anuncia una vacante de Académico de número en esta Real Academia.*

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de número producida por el fallecimiento del excelentísimo señor y reverendo Padre Angel Custodio Vega, O. S. A.

Para optar a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.
- 3.º Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamenta la propuesta.
- 5.º El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
- 6.º La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto, 1333/1963, del 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 143, página 2705).

Madrid, 19 de febrero de 1973. El Académico Secretario perpetuo, Dalmiro de la Valgona.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 7 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de noviembre de 1972 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA)», contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, que admitió parcialmente la azada interpuesta, respecto de decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital, de veintisiete de abril anterior, anulándola en cuanto se refería a otorgar al trabajador reclamante la categoría profesional de Oficial segundo Pogramero, pero confirmando la en lo relativo a que ese intere-

sado tenía derecho a percibir desde el catorce de febrero de ese año, fecha en que formalizó su petición ante el citado organismo, las diferencias de salarios entre la categoría que ostentaba y la de Oficial segundo Fogonero que venía desempeñando, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto tal acuerdo administrativo por ser contrario a derecho, toda vez que el procurador don Vicente Septiem Villar no ostenta derecho alguno al cobro de diferencias salariales, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suarez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal. Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 523/1973, de 8 de marzo por el que se autoriza la cesión por «Signal Ibérica Company» a «Unión Carbide Petroleum España, INC.» de un 25 por 100 en la titularidad de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la zona I.**

Vista la solicitud formulada en cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno por «Unión Carbide Petroleum España, Inc.» (U. C. P. E.), y «Signal Ibérica Company» (SIGNAL), en demanda de aprobación de la carta-contrato de diez de agosto de mil novecientos setenta y uno, que, juntamente con el escrito del Instituto Nacional de Industria (INI) de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, y por la que SIGNAL como titular con el INI de los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos: Mar Cantábrico uno, dos, tres y cuatro expedientes números doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho, cede a U. C. P. E. con la conformidad del INI, sendas participaciones del veinticinco por ciento en los cuatro permisos mencionados.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, informada favorablemente la cesión por la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede la aprobación de dicho contrato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el contrato suscrito por «Unión Carbide Petroleum España, Inc.» (U. C. P. E.), y «Signal Ibérica Company» (SIGNAL), con la conformidad del Instituto Nacional de Industria (INI), por el que SIGNAL, titular con el INI al cincuenta por ciento de los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en zona I, expedientes números doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho, denominados «Mar Cantábrico uno, dos, tres y cuatro», otorgados por Decreto quinientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta, de diecinueve de febrero, cede a U. C. P. E. un veinticinco por ciento en la titularidad indivisa de cada uno de los permisos mencionados.

**Artículo segundo.**—Como consecuencia del contrato que se aprueba, INI, SIGNAL y U. C. P. E. serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias, siendo las participaciones respectivas en la titularidad del cincuenta, veinticinco y veinticinco por ciento.

**Artículo tercero.**—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto quinientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta, por el que fueron otorgados, en la parte que no resulte modificado por el contrato, que se aprueba con las condiciones siguientes:

**Primera.**—La aprobación del contrato no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurrida la titularidad de los permisos a que el mismo se contrae.

**Segunda.**—U. C. P. E. deberá prestar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, las garantías correspondientes a sus participaciones del veinticinco por ciento en los cuatro permisos, lo que acreditará con la presentación y entrega, en la Sección de Prospección de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, de los resguardos acreditativos de la constitución de aquellas en la Caja General de Depósitos, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

**Tercera.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en el plazo de sesenta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública y acreditado tal acto con la entrega en la Sección de Prospección de Hidrocarburos de una copia autorizada de la misma.

**Cuarta.**—Las condiciones segunda y tercera son condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la nulidad del contrato que se aprueba.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

**DECRETO 524/1973, de 8 de marzo, por el que se otorga a «Georex Ibérica, S. A.» un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona I (península).**

Vista la solicitud presentada por «Georex Ibérica, S. A.» para la adjudicación en competencia con la «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.» de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marinuda», en la zona I (Península), y teniendo en cuenta que «Georex Ibérica, S. A.» posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios; que ofrece mejoras interesantes en cuanto a la participación del Estado en la investigación, y que en conjunto sus ofertas son superiores a las de la primera peticionaria la «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.», procede otorgar a «Georex Ibérica, S. A.» el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se otorga a «Georex Ibérica, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe.

Expediente número cuatrocientos.—Permiso, «Marinuda», de cuarenta mil setecientos veintitres hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados trece minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos Norte; Este, siete grados siete minutos Este, y Oeste, seis grados cincuenta y siete minutos Este.

**Artículo segundo.**—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

**Primera.**—La titular viene obligada a realizar en el área cubierta por el permiso, dentro de los dos primeros años de vigencia del mismo, labores de investigación por un importe mínimo total de doscientas ochenta y cuatro mil doscientas treinta y seis pesetas oro, viniendo obligada a justificar, al término del segundo año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de que esta última fuese mayor.

Antes de finalizar el segundo año de vigencia la titular podrá optar por continuar la investigación o renunciar al permiso. En el primer caso vendrá obligada a realizar la perforación de un sondeo profundo, que deberá estar terminado antes de finalizar el cuarto año de vigencia, invirtiendo, como mínimo, en dicho sondeo la cantidad de cuatro millones de pesetas oro.

Caso de continuar la investigación durante el quinto y sexto año de vigencia, la titular vendrá obligada a realizar un nuevo sondeo, invirtiendo como mínimo, la cantidad de cuatro millones de pesetas oro.